

# PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20149070025531

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 15-05-2014

Señor **HENRY VILLAMIZAR DELGADO** Avenida **4 N° 11 - 17** Edificio Benhur Oficina <u>605</u> Cúcuta

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN-000077 del 6 de noviembre de 2013

#### Cordial Saludo:

El Suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FI3-112 se profirió la Resolución No. GSC-ZN-000077 del 6 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" (Folios 248-250), la cual en su artículo cuarto resuelve notificar personalmente a HENRY VILLAMIZAR DELGADO, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado 20139070010891 del 29 de noviembre de 2013 se conminó al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto. (Folio 251)

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, que fue proferida la Resolución No. GSC-ZN-000077 del 6 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", emitida dentro del Contrato de Concesión No. FI3-112".



# PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20149070025531

Pág. 2 de 2

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. GSC-ZN-000077 del 6 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", no proceden RECURSOS.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. GSC-ZN-000077 del 6 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Atentamente,

MARISA FERNANDEZ BEDOYA

Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (3) folios

Copias: NA

Proyectó: Julio C. Lomonto R. Elaborá: Julio C. Lomanto R Revisó: Marisa Fernández Bedoya Fecha de elaboración: 15-05-2014

Número de radicado que responde: 20149070025531 Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

Archivado en: M/: Lomanto/mayo/notificación

República de Colombia

/ `1 / ...



## **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

( RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN ) 0 00 0 7 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

El día 01 de agosto de 2006, se suscribió entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS y HENRY VILLAMIZAR DELGADO, Identificado con cédula No. 88.257.148 de Cúcuta, el Contrato de Concesión FI3-112 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Carbón mineral, en un área de 6 hectáreas y 3893 metros cuadrados, ubicada el Municipio de EL ZULIA, Departamento Norte de Santander, por el término de veinte ocho (28) años, contados a partir del día 11 de diciembre de 2006, fecha en la que se realizó la inscripción en Registro Minero Nacional (folios 48-59).

Con escrito radicado No. 20124310029412 del día 31 de diciembre de 2012, el titular allegó el programa de trabajos y obras -P.T.O.- y manifestó renunciar a la etapa de Construcción y Montaje e iniciar la etapa de explotación sobre el área de la referencia. (Folios 209-211).

En concepto Técnico No. PARCU-090 de fecha 01 de abril de 2013, se procedió a evaluar el Documento Técnico del Programa de Trabajos y Obras, en el cual se concluyó y se recomendó lo siguiente:

"...Una vez revisada el Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado mediante Radicado  $N^{\circ}$  20124310029412 de fecha 31 de Diciembre de 2012, y Considerando que se encontraron falencias de fondo a este documento técnico, se recomienda **No** aprobar el mismo, hasta tanto se realicen todos los ajustes y /o complementos.

Se debe informar a los titulares lo establecido en el artículo 86 de la ley 685 de 2001 esto es:

Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.

Hoja No. 2 de 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...), se debe requerir al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, titular del Contrato Nº FI3-112 bajo apremio de multa, para que allegue la respectiva Licencia Ambiental, o el Acto Administrativo Ejecutorio y en firme otorgado por la Autoridad Minera.

Se recomienda REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales para las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las especificaciones del Decreto 3290 de 2003.y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Se debe requerir al Titular bajo apremio de multa, los Formularios de Declaración de Regalias de I, II, III v IV trimestre de los años 2008, 2009, 2011, 2012 y el I Trimestre de 2013.

Se recuerda al titular del contrato Fl3-112, que debe abstenerse de realizar Labores de Preparación y Explotación, hasta tanto definan la viabilidad ambiental y realicen los ajustes y complementos del Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Folios 212-217)

Mediante Auto PARCU-121 del día 05 de abril de 2013, notificado por estado Jurídico No. 020 de fecha 14 de mayo de 2013, se procedió sobre lo siguiente:

"(...) PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que no cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución Nº 18 0859 del 2002 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, por tanto, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA dicho documento técnico de forma completa para lo cual se le concede un término de 30 días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.

SEGUNDO: Requerir al titular del Contrato, bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales para las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta las especificaciones del Decreto 3290 de 2003 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

TERCERO: Requerir al titular del Contrato, bajo apremio de multa para que allegue los Formularios de Declaración de Regalias de I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2011, 2012 y el I Trimestre de 2013, para lo cual se concede un término de quince (15) dias a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Requerir en Causal de Caducidad al titular la presentación de la Póliza Minero-Ambiental, Renovada y Reajustada para el Tercer año de labores de Exploración, para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Requerir al titular del Contrato Nº FI3-112 bajo apremio de multa, para que allegue la respectiva Licencia Ambiental, o el Acto Administrativo Ejecutorio y en firme otorgado por la Autoridad Minera.

SEXTO: Recordar al titular del contrato FI3-112, que debe abstenerse de realizar Labores de Construcción y Montaje , hasta tanto definan la viabilidad ambiental y realicen los ajustes y complementos del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de lo contrario incurrirán en causal de caducidad señalada en la Cláusula Décima Séptima del citado contrato.\* (Folios 218-220)

En escrito con radicado No. 20139070018092 de fecha 31 de mayo de 2013, el señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, allegó Póliza Minera No. 300076342 expedida por ASEGURADORA CONDOR S.A. conforme al requerimiento hecho en el auto inmediatamente anterior y conforme a la evaluación técnica de fecha PARCU-090 del día 01 de abril de 2013, igualmente allega copia de la consignación del día 30 de mayo de 2013 por valor de \$ 130.000 por concepto de canon de tercer año de exploración. (Folios 221-227).

/ r.

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIÓ" DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. F13-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En Resolución No. GSC-ZN-017 de 16 de julio de 2013, notificada personalmente el día 29 de julio de 2013 al señor HENRY VILLZAMIZAR DELGADO, se resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: IMPONER, al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO titular del Contrato No. FI3-112, MULTA, equivalente a dos (2) SMLMV para el año 2013, equivalente a UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.179.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

PARAGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa deberá ser cancelada en la cuenta corriente No. 0457869995458 de DAVIVIENDA a nombre del AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Nil: 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARAGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en procedencia sin que hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. FI3-112, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

SEGUNDO: REQUERIR, al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, para que allegue la información requerida en los artículos 1, 2 y 3 del auto PARCU-121 del día 05 de abril de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido.

TERCERO: REQUERIR, al concesionario bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; para que allegue el acto administrativo en firme que conceda la Licencia ambiental, o el trámite administrativo que se adelante ante CORPONOR para su otorgamiento, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO.- RECORDAR al concesionario que sin la aprobación y la autorización ambiental por parte de CORPONOR, no podrá adelantar ningún tipo de explotación dentro del área del contrato de concesión No. FI3-112. Igualmente se advierte al titular, que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la ley 685 de 2001.

QUINTO.- REQUERIR al concesionario, la modificación de la Póliza minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido.

(...),

4.7

SÉPTIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso, contra los demás no procede Recurso alguno por tratarse de asuntos de trámite. (Folio 278-282, Reverso)

A través del Radicado No. 20139070028322 del día 16 de agosto de 2013, el señor HENRRY VILLAMIZAR DELGADO, en calidad de titular interpone Recurso de Reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución GSCZN-017 de fecha 16 de julio de 2013. (Folios 284-293)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez revisado el escrito Recurso de Reposición, el cual se radico en fecha 200139070028322 en fecha 16 de agosto de 2013, vale la pena señalar lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...) ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.



"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

De acuerdo con la normatividad citada, es importante aclarar que el señor HENRY VILLAMIZAR DUARTE, No presento RECURSO DE REPOSICION dentro del término legal, por lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Luego entonces, el Recurso de Reposición impetrado por el señor HENRY VILLAMIZAR DUARTE, en contra del acto administrativo No. 017 de julio 16 de 2013, se rechaza por extemporáneo de conformidad con lo positivado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecido en el numeral 1), "1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

No obstante lo anterior, se procede de oficio a evaluar las pruebas aportadas por el Recurrente dentro del recurso de reposición.

- \*(...) Copia radicado No. 4809 de fecha 22 de mayo de 2013 ante CORPONOR, y aportado en el recurso de reposición mediante radicado No. 20139070028322 de fecha 2013-08-16, en el cual el titular solicita la expedición de un certificado que demuestre el trámite de la licencia ambiental. (Folio 287)
- "(...) copia del radicado No. 20139070018092 de fecha 31 de mayo de 2013, ante el Punto de Atención Regional Cúcuta, en el cual se allego la póliza minera para el tercer año de exploración, canon superficiario el tercer año de exploración y los formatos Básicos mineros anuales y semestrales correspondiente al 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del título de la referencia. (Folio 288-291)
- \*(...) copia del radicado No. 20139070011862 de fecha 2013-04-17, ante el Punto de Atención Regional Cúcuta, allega plano eléctrico fattante dentro de los planos entregaos en fechas anteriores, con el fin de continuar con el proceso de evaluación del P.T.O., de igual manera aporta copia de escrito con radicado No. 20139070007722 del día 15 de marzo de 2013 en el cual se allegan los planos pendientes del P.T.O.\* (Folio 292-293)

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas en el Recurso de Reposición en contra de la Resolución que Impone una Multa, al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, podemos establecer qué; dicha sanción se determinó conforme a los requerimientos hechos en auto PARCU-121 del 05 de abril de 2013, que si bien es cierto, con lo allegado por el Recurrente se le reconoce la presentación parcial de las obligaciones requeridas en el acto en mención, también se puede establecer que en cuanto a los Formularios de Declaración de Regalias de I, II, II y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013, no existe evidencia clara que demuestre su presentación con anterioridad a la sanción impuesta.

Evaluado el expediente de manera integral, no obra documento alguno que subsane la causal aducida de Multa por los Formularios de Regalías, información económica que no ha sido allegada dentro de los plazos otorgados por la concedente.

"POR MEDIÓ" DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Frente a la presentación de la licencia ambiental o cualquier otro documento que certifique su trámite o viabilidad ante la autoridad competente, tenemos que, el recurrente allegó copia aportado con el recurso de un oficio radicado ante corponor en mayo 22 de 2013, en el cual se solicita certificación el trámite de la licencia ambiental, pero dicha prueba se presentó solo hasta el 16 de agosto de 2013 con posterioridad a la sanción de Multa.

De lo anterior, se establece que la sanción impuesta al titular minero, se aplicó al incumplimiento de la NO presentación dentro del término y oportunidad legal, de los Formularios de Formularios de Declaración de Regalías de I, II, II y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013, y la licencia ambiental o el acto administrativo ejecutoriado y en firme otorgado por la Autoridad Competente, requerimientos hechos mediante auto de trámite de conformidad con el procedimiento del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

Ahora bien, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su primer numeral, que contra los actos de carácter definitivo procede el Recurso de Reposición. Por lo tanto, el Recurso Impetrado por HENRY VILLAMIZAR DUARTE, solo procede contra el Artículo Primero de la Resolución GSC-ZN-017 de 16 de julio de 2013.

Frente a los demás artículos de la Resolución recurrida no procede recurso por tratarse de decisiones de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en el Recurso de Reposición, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros de las vigencias 2008-2009-2010-2011 y 2012, se evidencia que mediante radicado No. 20139070018092 de fecha 31 de mayo de 2013, fueron aportados antes de la expedición del Acto Administrativo No. GSC-ZN-017 del 16-07-2013, por lo anterior, es pertinente corregir el Artículo Segundo de la Resolución Recurrida, toda vez que lo que se debe requerir en el mismo, es la presentación del dispuesto en el del artículo Tercero y Quinto del Auto PARCU-121 de abril 05 de 2013.

" (...) TERCERO: Requerir al titular del Contrato, bajo apremio de multa para que allegue los Formularios de Declaración de Regalías de I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2011, 2012 y el I Trimestre de 2013, para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Requerir al titular del Contrato Nº Fl3-112 bajo apremio de multa, para que allegue la respectiva Licencia Ambiental, o el Acto Administrativo Ejecutorio y en firme otorgado por la Autoridad Minera.\*

Es oportuno aclararle al recurrente que la finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que la administración corrija los errores alli cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

En el caso objeto de examen, la pretensión del recurrente se dirige a obtener la revocatoria de la providencia, situación que no es pertinente frente a los actos de trámite, tal y como se define por regla general el Código Contencioso Administrativo, que no se concederán recursos administrativos contra las providencias preparatorias o de ejecución; así, pretende el legislador agilizar la toma de las decisiones de las autoridades, lo cual hace entender que los actos de trámite y preparatorios, que son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, ni extinguen o modifican sus derechos subjetivos o personales, ni afectan sus intereses jurídicos.

" ... En consecuencia es razonable entender que contra ellos no proceden los recursos"

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN №. FI3-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por to anterior, la Autoridad minera procederá a Rechazar el Recurso de Reposición por Extemporáneo, y de manera oficiosa se corrige el Artículo Segundo de la Resolución GSC-ZN 017 de 16 de julio de 2013, teniendo en cuenta que al momento de expedir el acto administrativo de Multa, existían obligaciones técnicas y ambientales requeridas bajo apremio de multa, y que a la fecha no han sido subsanadas por el titular minero, ni antes ni después de la sanción de multa.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición en contra de la Resolución GSC-ZN-017 de fecha 16 de julio de 2013, por extemporáneo de conformidad con lo positivado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecido en el numeral 1)

ARTICULO SEGUNDO.- CORREGIR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC-ZN-017 de julio de 16 de 2013, el cual quedará así:

"(...) ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, para que allegue la información requerida en los artículos 3 y 5 del auto PARCU-121 del día 05 de abril de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído."

ARTICULO TERCERO.- DEJAR EN FIRME LOS DEMÁS ARTICULOS DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZN - 017 del 16 de julio de 2013, porque contra ellos no procede recurso alguno por ser de trámite y por lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- Notifiquese el presente acto administrativo en forma personal al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, de no ser posible su notificación súrtase el trámite por aviso.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente proveido no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESELY CUMPLASE

CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Norte

VoBo. Camilo Ruiz Carmona Proyectó: Gina Páez Urbina Revisó: Marisa Fernández Bedoya Revisó Filtró: Saul Romero





Cúcuta, avenida 5 No. 11-20 piso 8 (Edificio antiguo Banco de la República) Teléfonos: (097) 572 00 82 - 572 69 81 - E-mail: cucuta@ingeominas.gov.co www.ingeominas.gov.co

Nombre' AGENCI. SHALEDIA Direcció... Calle 13A # 1E-103 BARRIO Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER ENVIO: RN180326633CD DESTINATARIO Nombre/ Razón Social HENRY VILLAMIZAR Dirección:

AV. 4 # 11-17 EDIF, BENHUR

NORTE DE SANTANDER

Cludad:

CUCUTA Departamento: Recibi 12 0 MAY 2014

Preadmission: 16/05/2014 14:51:31 DEVOLUCION: SERVICIOS POSTALES NACIONALISS S.A.

OFICINA COCULA CAUSALES DE DE VOI DOLON

NO RESIDE

DIRECCION OFFICIANTE CONTRACTOR OF THE STATE DESCOROUR U A PROMISSING FALLEGIEU C

NO EXTISTE LL Ro.